

“Modificación del Reglamento General de Fiscalización y Sanción”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 003-2007-SUNASS-CD¹ se aprobó el Reglamento General de Fiscalización y Sanción de la EPS, ahora denominado Reglamento General de Fiscalización y Sanción² (en adelante, el RGFS), el cual establece los principios y reglas que rigen la función fiscalizadora y sancionadora de la Sunass vinculadas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, sus directores y gerentes, así como a los inversionistas, cuando así lo tenga previsto el contrato de asociación público privada.

El 29 de diciembre de 2016 se publicó el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco)³.

A través del Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM¹ y Resolución de Presidencia N.º 040-2019-SUNASS-PCD², se aprobó, respectivamente, la sección primera y segunda del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass (en adelante, ROF de la Sunass), el cual establece, entre otros, las funciones correspondientes en materia de fiscalización a la Dirección de Fiscalización y las Oficinas Desconcentradas de Servicios.

Con fecha 05 de noviembre de 2022 se publicó la Ley N.º 31603, “Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración”.

II. PROPUESTA NORMATIVA

De las adecuaciones contenidas en la propuesta normativa

La propuesta de modificación del RGFS contiene adecuaciones en el articulado debido a la aprobación del ROF de la Sunass, modificaciones de reglamentos aprobados por la Sunass, la entrada en vigor de la Ley Marco y la modificación del artículo 207 de la LPAG; a continuación, se detallan dichas adecuaciones:

a) “Dirección de Fiscalización y Oficinas Desconcentradas de Servicios, según corresponda” en reemplazo de “GSF”.

El artículo 45 del ROF de la Sunass, señala como función de la Dirección de Fiscalización, entre otras, fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones, normas y obligaciones que le correspondan a los prestadores de los servicios de saneamiento en el ámbito de su competencia.

¹ Publicado el 18 de enero de 2007 en diario oficial *El Peruano*.

² Mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 067-2021-SUNASS-CD se dispuso la modificación de la denominación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS por Reglamento General de Fiscalización y Sanción.

³ Modificado a través del Decreto Legislativo N° 1357 y el Decreto de Urgencia N° 011-2020, publicados en el diario oficial *El Peruano* el 21 de julio de 2018 y el 16 de enero de 2020, respectivamente.

"Artículo 45.- Funciones de la Dirección de Fiscalización

Son funciones de Dirección de la Fiscalización las siguientes:

(...)

b) Fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones, normas y obligaciones que le correspondan a los prestadores de los servicios de saneamiento en el ámbito de su competencia de acuerdo con la normativa interna que emita la SUNASS.

(...)

d) Imponer medidas correctivas y cautelares dentro del proceso de fiscalización.

e) Conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador.

f) Proponer a la Dirección de Sanciones, de ser el caso, la aplicación de las sanciones que correspondan.

(...)".

Asimismo, el artículo 65 del ROF de la Sunass, señala como función de las Oficinas Desconcentradas de Servicios, entre otros, fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones, normas, obligaciones que le correspondan a los prestadores de servicios de saneamiento.

"Artículo 65.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios

Son funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios las siguientes dentro de su ámbito territorial:

(...)

i) Fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones, normas, obligaciones que le correspondan a los prestadores de servicios de saneamiento de acuerdo con la normativa que emita la SUNASS.

j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.

k) Conducir la fase instructora del procedimiento sancionador.

l) Proponer a la Dirección de Sanciones, de ser el caso, la aplicación de las sanciones que correspondan.

(...)".

Por su parte, la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM señala que para todo efecto y de acuerdo con la nueva organización, toda mención a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización-GSF debe entenderse ahora a la Dirección de Fiscalización.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Tercera.- Mención a Unidades de Organización

Para todo efecto y de acuerdo a la nueva organización, toda mención a las gerencias en las normativas de la SUNASS, entiéndase ahora a las direcciones y oficinas, según detalle:

Gerencia de Usuarios, ahora Dirección de Usuarios

Gerencia de Políticas y Normas, ahora Dirección de Políticas y Normas

Gerencia de Regulación Tarifaria, ahora Dirección de Regulación Tarifaria

Gerencia de Supervisión y Fiscalización, ahora Dirección de Fiscalización

Gerencia de Asesoría Jurídica, ahora Oficina de Asesoría Jurídica

Gerencia de Administración y Finanzas, ahora Oficina de Administración y Finanzas".

De lo antes descrito, con la aprobación del ROF de la Sunass, entre otros aspectos, se atribuyeron las funciones en materia de fiscalización a la Dirección de Fiscalización y a las Oficinas Desconcentradas de Servicios, según corresponda.

En ese sentido, para efecto de lo dispuesto en el RGFS, corresponde reemplazar el término "GSF" por "Dirección de Fiscalización y Oficinas Desconcentradas de Servicios, según corresponda", de conformidad con lo dispuesto en el ROF de la Sunass.

b) "Acciones de fiscalización" en reemplazo de "acciones de supervisión"

De acuerdo a lo establecido en la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM y los artículos 45 y 65 del ROF de la Sunass, detallados anteriormente, se advierte que la Dirección de Fiscalización y las Oficinas Desconcentradas de Servicios son las encargadas de efectuar la fiscalización de las materias bajo el ámbito de competencia de la Sunass. En ese sentido, se colige que estas tienen a su cargo efectuar las acciones de fiscalización correspondientes para el cabal cumplimiento de sus funciones, nótese además que a partir de la vigencia del nuevo ROF de la Sunass, cuando se describen sus funciones, se utiliza en término "fiscalización" y no el término "Supervisión".

De otro lado, la LPAG contiene un capítulo denominado "Capítulo II – La actividad administrativa de fiscalización"; por lo que se advierte que la denominación "fiscalización" es la más adecuada para el RGFS.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde reemplazar el término "acciones de supervisión" por "acciones de fiscalización".

c) "Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento" en reemplazo de "Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento".

Mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 066-2006-SUNASS-CD la Sunass aprobó el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

En ese sentido, para efecto de lo dispuesto en el RGFS, corresponde reemplazar el término "Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento" por "Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N.º 066-2006-SUNASS-CD.

d) "Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento" en reemplazo de "Reglamento de Calidad de los Prestación de los Servicios de Saneamiento".

Mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD la Sunass aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

En ese sentido, para efecto de lo dispuesto en el RGFS, corresponde reemplazar el término "Reglamento de Calidad de los Prestación de los Servicios de Saneamiento" por "Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD.

e) "Empresa prestadora" en reemplazo de "EPS"

El artículo 15 de la Ley Marco establece que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otros, las empresas prestadoras.

"Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento

15.1 Son prestadores de los servicios de saneamiento:

- a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas (...)"

Asimismo, en el contenido de la referida ley, se advierte que no se utiliza la nomenclatura EPS, sino únicamente se hace referencia a empresa prestadora para describir a los prestadores de servicio de saneamiento. Por lo tanto, corresponde reemplazar el término "EPS" por "empresa prestadora".

f) De la adecuación del artículo 44 del RGFS a la modificación del artículo 207 de la LPAG contenida en la Ley N° 31603.

El artículo único de la Ley N° 31603, dispuso modificar el artículo 207 de la LPAG, disponiendo reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo Único.- Modificación del artículo 207 de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General

Se modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los términos siguientes:

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

(...).

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días."

Actualmente, el artículo 44 del RGFS establece que la Sunass cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a su presentación para resolver el recurso de reconsideración. Como se advierte del numeral precedente, con la dación de la Ley N° 31603, la LPAG prevé un plazo menor para que la autoridad administrativa deba resolver el referido recurso, por lo cual, a partir de su promulgación, todas las entidades públicas se encontraban obligadas a adecuar sus procedimientos y resolver los recursos de reconsideración dentro del plazo señalado, por lo tanto, corresponde modificar el artículo 44 con la finalidad de adecuar el nuevo plazo para resolver el recurso de reconsideración, conforme al siguiente detalle:

Reglamento General de Fiscalización y Sanción	Propuesta Normativa
Artículo 44.- Recursos Administrativos (...). (i) Recurso de reconsideración, que tiene carácter potestativo y debe sustentarse necesariamente en nueva prueba. Se presenta ante el órgano que emitió la resolución impugnada, quien deberá resolver el recurso	Artículo 44.- Recursos Administrativos (...). (i) Recurso de reconsideración, que tiene carácter potestativo y debe sustentarse necesariamente en nueva prueba. Se presenta ante el órgano que emitió la resolución impugnada, quien deberá resolver el recurso

en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes de su presentación. (...).	en el plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...).
---	--

III. IMPACTO ESPERADO

La propuesta de modificatoria del RGFS permitirá homogenizar los nombres de las unidades de línea establecidos en el ROF de la Sunass y de los reglamentos aprobados por la Sunass. Asimismo, con la modificación del artículo 44 adecua el plazo para resolver el recurso de reconsideración, de conformidad a lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De esta manera, la Sunass garantizará un marco normativo, en materia de fiscalización, actualizado y coherente con los instrumentos de gestión de la Sunass y los reglamentos, aprobados por la Sunass, en materia de reclamos, y fiscalización y sanción; así como con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En este sentido, las modificaciones propuestas no generan nuevas exigencias, que impliquen nuevos o mayores costos de cumplimiento para los administrados, dado que las mismas implican adecuaciones que permiten contar con un RGFS vigente y coherente con la normativa e instrumentos de gestión aprobados por la Sunass.